

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERMAN GUILLERMO PINEDA VÉLEZ
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00463-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las entidades contra la sentencia de fecha 28 de febrero 2018.

Obra a folios 834 a 872, recurso de apelación interpuesto por el departamento del Meta y a folios 910 a 918 se encuentra el recurso de apelación de Cormacarena, escritos que se ajustan al término de que trata el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el inciso 2° numeral 3° del artículo 322 de la Ley 1564.

A folios 875 a 902, obra recurso de apelación de sentencia interpuesto por la Agencia para la Infraestructura del Meta, el cual fue radicado en la secretaría del Despacho, el día 09 de marzo de 2018, igualmente a folios 903 a 908, se encuentra el recurso de apelación de sentencia, que realizó la apoderada del municipio de Villavicencio, el mismo fue radicado en el Juzgado, el día 09 de marzo de 2018 (fl.903).

Al respecto, cabe resaltar que, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el inciso 2° numeral 3° del artículo 322 de la Ley 1564, cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Cierto es entonces que el plazo máximo para interponer el recurso de alzada para la Agencia para la Infraestructura del Meta feneció el día 06 de marzo de 2018, ya que el apoderado de la entidad se notificó de manera personal el día 01 de marzo de 2018 (fl.827) y en este orden de ideas, el memorial de apelación resulta extemporáneo, como quiera que fue radicado el 09 de marzo de 2018 (fl.875).

En similares condiciones para el municipio de Villavicencio, ya que el plazo para interponer el recurso de apelación vencía el día 08 de marzo de 2018, habiéndoles notificado la sentencia, por medio de correo electrónico el día 05 de marzo de 2018 (fl.828), ahora bien, la apoderada de la entidad, radicó la apelación el día 09 de marzo de 2018 (fl.903) lo que significa que fue presentado de manera extemporánea.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Como consecuencia de lo anterior, se rechazarán los recursos incoados por el municipio de Villavicencio y la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM", por haber sido presentados de manera extemporanea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

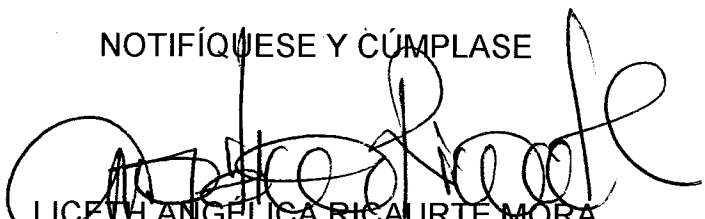
RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el inciso 2° numeral 3° del artículo 322 de la Ley 1564 en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el departamento del Meta y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", contra el fallo de fecha 28 de febrero 2018.

SEGUNDO: RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el municipio de Villavicencio y la Agencia para la Infraestructura del Meta, en contra de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 030 16 MAY 2018	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	